




---

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00174</b> 00
<b>PROCESO</b>	DIVISORIO
<b>ASUNTO</b>	ALLEGA DOCUMENTACIÓN; NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES

En respuesta a los memoriales que anteceden (en archivos 26 a 31), procedentes del apoderado de la parte demandante, y con los que pretende acreditar las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado; se le hace saber que los mismos no se tendrán en cuenta para los fines correspondientes, por lo que pasa a exponerse.

Con relación aquellos memoriales (archivos 26 a 28), con los cuales solicita se tenga notificado al señor Gabriel Arcángel Mazo David, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; no es procedente, toda vez que la dirección electrónica reportada para efectos de notificación del demandado (archivo 15 folio 165), es [colchosensacali@yahoo.es](mailto:colchosensacali@yahoo.es); y aquella a la que dirigió la documentación e indicación sobre el proceso (archivo 26), es: [colchosensacali@hotmail.es](mailto:colchosensacali@hotmail.es).

Frente a las otras gestiones de notificación (archivos 29 a 31), estas de forma personal en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, de una revisión de los documentos adosados, no se verifica la citación para la diligencia de notificación personal con los requisitos que exige el numeral 3° del artículo 291 Ibídem como tampoco que se haya arrojado a la misma, el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar nuevamente las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada; se insta al abogado para que gestione cualquiera de las formas procesales para enterar al polo pasivo de la demanda en su contra, pero no a la

par, pues es dable que se presenten confusiones al momento de definir cuál de las notificaciones fue la acertada, además que dificulta a la postre el conteo de término para que la parte demandada ejerza su de defensa.

### NOTIFÍQUESE

3.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de agosto de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d974d1054480769e607a5006f2c923c8f70dc4114134fc648f0b68aa5672f1**

Documento generado en 24/08/2021 01:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**